

CONSTANCIA DE SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Julio 10 de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva radicada con el número radicado 2020-00163-00 promovida Ivanilde Guevara Sánchez y en contra de Mercedes León Castañeda y Lindsay Karen Tangarife Sánchez, la cual consta de cinco (5) folios útiles. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hic

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: N° 574
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: IVANILDE GUEVARA SANCHEZ
Demandado: MERCEDES LEON CASTAÑEDA
LINDSAY KAREN TANGARIFE SANCHEZ
Radicado: 2020-00163-00

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento y trámite de la demanda Ejecutiva Singular por IVANILDE GUEVARA SANCHEZ contra MERCEDES LEON CASTAÑEDA y LINDSAY KAREN TANGARIFE SANCHEZ, para su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda en su conjunto se observa que la misma deberá inadmitirse, teniendo en cuenta que en la misma no se indica el canal digital a través del cual deberá ser notificada la parte demandada.

Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020¹, a través del cual se indica:

“ARTICULO 6º DEMANDA: La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (...)"

¹ Decreto 806/2020: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

Advertidas estas circunstancias, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, y se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

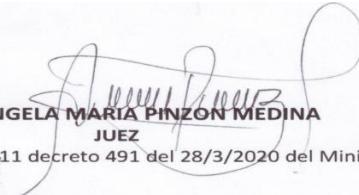
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular promovida por **IVANILDE GUEVARA SANCHEZ** contra **MERCEDES LEON CASTAÑEDA** y **LINDSAY KAREN TANGARIFE SANCHEZ**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que aclare las inconsistencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

